

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	210
Radicado:	76001311001-2022-00564-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	MARIO GÓMEZ ZUÑIGA
Demandado:	ELIDA GÓMEZ HOYOS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor MARIO GÓMEZ ZUÑIGA, a través de apoderado judicial, en contra la señora ELIDA GÓMEZ HOYOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

2. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no se aportó las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: “Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

3. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora ELIDA GOMEZ HOYOS, a la dirección física suministrada o al correo electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda, allegando la constancia de recibido o leído y/o cotejo por la empresa certificada de envíos, donde indique que la persona a notificar vive o labora allí.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

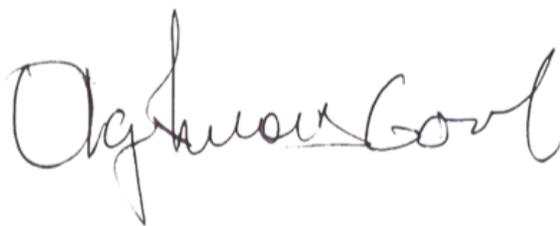
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

2

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CHRISTIAN FELIPE GRIJALBA BARBOSA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. o. 1.107.071.459 y Tarjeta Profesional No. 278900 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor MARIO GOMEZ ZUÑIGA, con C.C. No. 31.902.659, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 024
EN LA FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

APL